



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO MUNICIPAL N.º 032-2025 – MPI.

Mollendo, 18 de junio del 2025.

FOR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Islay, de fecha 18 de junio del 2025; Expediente de Tramitación Externa N° 0000559-2024, que contiene el Expediente Interno N° 0000281-2024 y su complementario Oficio N° 031-2024-UHFTW/PE/A que obra en el Expediente de Tramitación Externa N° 0000559-2024, de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual la ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO UNIQUE HAND FROM THE WORL U-MANOS, por intermedio de su presidenta, Frida Fiorella Matos Angulo, solicita a la Municipalidad Provincial de Islay la cesión en uso de un terreno que cuente con un área de 5000 m², el Oficio N° 027-2024-MPI/A-GM-GIDU, el Oficio N° 087-2024-UHFTW/PE/A, Informe N° 056-2024-MPI/A-GM-OA-UA-OP, al Oficio N° 110-2024-MPI/A, Informe Técnico N° 1433-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, la Resolución Gerencial N° 540-2024-MPI/A-GM-GDUR, la Hoja de Coordinación N° 042-2025-MPI/A-GM-GDUR, el Informe Técnico N° 0107-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGCU, Oficio N° 147-2025-UHFTW/PE/A Expediente de Tramitación Externa N° 0005801-2025, Oficio N° 192-2025-UHFTW/PE/A, Hoja de Coordinación N° 170-2025-MPI/A-GM-GDUR, el Informe Técnico N° 0672-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGCU, el proveído de Gerencia Municipal, el proveído de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 9 inciso 25) señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Ley N° 27972, estableció en el Art. 55° que el Patrimonio Municipal, está constituido por "los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". En el Art. 66.- aprobación del concejo municipal "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal". Art. 68.- "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito".

Que, el numeral 3.4) del inciso 3) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31621), señala que, son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales el "Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias provinciales o distritales de concertación para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los comités provinciales o distritales de seguridad ciudadana. La prevención del feminicidio incluye como una de sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

medidas, la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a lo dispuesto por el reglamento de la Ley 30364; y otras que estén contempladas en la ley.”

Que, La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, establece que, “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”.

Que, la persona jurídica denominada ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO UNIQUE HAND FROM THE WORL U-MANOS, se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11386252 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, Oficina Registral Arequipa y, dentro de sus lineamientos de intervención como asociación, tiene el deber de la prevención, atención de la salud mental y fortalecimiento de la familia, para erradicar la violencia familiar y el suicidio. Asimismo, la referida organización civil, es miembro en la Mesa Multisectorial de Salud Mental de la región Arequipa y ha participado en la instalación de la Primera Instancia de Concertación a nivel nacional en el año 2016. Es que en el marco de sus lineamientos que viene peticionando a esta corporación edil, se le conceda en cesión en uso un bien inmueble a efectos de destinarlo a construir, implementar y operar hogares de refugio temporal (HRT) en la modalidad de viviendas eco amigables para la prevención y reducción del feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, la Municipalidad Provincial de Islay, es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Constitución Política del Perú, así como la Ley Orgánica de Municipalidades le confieren autonomía en los asuntos de su competencia, pero con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Título preliminar en el artículo II, por consiguiente le es aplicable lo establecido en “el Reglamento”, Art. 56° respecto de la capacidad para aprobar actos.

Que, estando a la documentación e informes corrientes en autos, como a lo prescrito en el artículo 3° 3.3. Inciso 2 del “Reglamento”, los Bienes de Dominio Público son “(...) Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, con conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley (...)”.

Que, el artículo 4°, inciso b) del “TUO de la Ley” los Actos de Administración: “Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales” concordante con el inciso 2) del Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.- Bienes de Propiedad Municipal: “Son bienes de las municipalidades: (...) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...)” y el Artículo 59° de este último cuerpo normativo.- Disposición de Bienes Municipales: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 13° del “Reglamento” refiere que: Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el T.U.O. de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, “El Reglamento”, en su artículo 161° refiere que por la Cesión en Uso “se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento”. Asimismo, señala que los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. En su artículo 162° precisa que la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. Asimismo, se precisa que el plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada.

Que, respecto al procedimiento de cesión en uso, se debe tener presente que la regla es que esta Municipalidad puede autorizar que un particular use (actos de administración) o adquiera el dominio de un predio estatal a título oneroso, cuya valorización debe ser efectuada a valor comercial de conformidad al numeral 68.1) del artículo 68° de “el Reglamento”; por lo cual, la autorización para que un particular use temporalmente a título gratuito un predio estatal es una excepción, siendo la cesión en uso un acto graciable, es decir, su petición por sí misma no obliga a las entidades a concederla.

Que, en atención al artículo 90° de “el Reglamento”, en concordancia con el numeral 29.1 del artículo 29° del “TUO de la Ley”, que recoge a su vez el artículo 18-A de la Ley N° 29151 que fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 1358, ha previsto la facultad de la Municipalidad Provincial de Islay a través del Concejo Municipal, para el otorgamiento de actos de administración propios de los bienes de dominio privados de la municipalidad, ahora también para los bienes de dominio público, en los términos siguientes: “En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público”.

Que, los requisitos para el otorgamiento de la cesión en uso se encuentran desarrollados en el artículo 100° de “el Reglamento”, asimismo el artículo 163° señala que, el procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I de “el Reglamento”, aplicándose además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable; debiendo tenerse presente que “la Directiva” se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento”. Por otro lado, el numeral 136.1 del artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria.

Que, mediante Escrito s/n recepcionado el 20 de marzo de 2024 (Exp. Externo N° 3801-2024), la señora Frida Fiorella Matos Angulo, en su calidad de Presidenta en representación de la “ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO UNIQUE HAND FROM THE WORL U-MANOS” (en adelante “la administrada”) solicita la cesión en uso del predio “SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS - 2” de 5,698.40 m², ubicado en la Zona Industrial Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 12022343 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Islay-Mollendo (en adelante “el predio”), para que sea destinado a la “construcción, implementación y operación de hogares de refugio temporal (HRT) en la modalidad de viviendas eco amigables para la prevención y reducción del feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”.

Que, en virtud de la documentación presentada por “la administrada” la Subgerencia de Control Urbano emitió el Informe Técnico N° 0107-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGCU, del 27 de enero de 2025 y el Informe Técnico N° 0672-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGCU, del 8 de mayo de 2025, determinándose entre otros, que: i) Según imágenes satelitales del Google Earth del 16.01.2025 “el predio” solicitado en cesión en uso se encontraría desocupado, ii) “el predio” solicitado en cesión en uso, es un bien de dominio público que tiene asignada la zonificación como ZONA DE COMERCIO, compatible con el uso “casa de huéspedes, pensión, albergue”, iii) luego de la evaluación formal de dicha solicitud, así como de la calificación sustantiva de la solicitud de cesión en uso, verificó que “la administrada” cumple con todos los requisitos y considera que debe estimarse la petición.

Que, respecto al saneamiento físico legal de “el predio”, se tiene que el mismo se encuentra Partida Registral N° 12022343, teniendo como titular registral a la Municipalidad Provincial de Islay, dado que dicha entidad es la que realizó las acciones de saneamiento físico legal de la Zona Industrial Mollendo, todo ello puede corroborarse en los asientos de la Ficha N° 83700 y su continuación Partida N° 01172440 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Islay – Mollendo de la Zona Registral N° XII – Arequipa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Artículo 12° del “TUO de la Ley”, establece que las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.

Estando a lo expuesto y a las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 20 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Cesión en Uso a favor de la “ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO UNIQUE HAND FROM THE WORL U-MANOS”, representada por su presidenta, Sra. FRIDA FIORELLA MATOS ANGULO, de un predio de dominio público “SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS - 2” de 5,698.40 m², ubicado en la Zona Industrial Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 12022343 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Islay-Mollendo, con la finalidad que sea destinado a la “Construcción, implementación y operación de hogares de refugio temporal (HRT) en la modalidad de viviendas eco amigables para la prevención y reducción del feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Cesión En Uso del predio de dominio público “Servicios Públicos Complementarios - 2” de 5,698.40 m², ubicado en la Zona Industrial Mollendo, distrito de Mollendo, provincia de Islay y departamento de Arequipa e inscrito en la Partida N° 12022343 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Islay-Mollendo, es a Título Gratuito, a Plazo Determinado de CINCO (5 AÑOS) y tendrá como única finalidad desarrollar un proyecto sin fines de lucro (“Construcción, implementación y operación de hogares de refugio temporal (HRT) en la modalidad de viviendas eco amigables para la prevención y reducción del feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”).

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que, la “ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO UNIQUE HAND FROM THE WORL U-MANOS” en el plazo máximo de un (01) año, presentar el proyecto definitivo (Expediente Técnico), que contenga un cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto y forma de financiamiento, entre otros, bajo apercibimiento de extinción de la cesión en uso en caso de incumplimiento y reservándose la Municipalidad Provincial de Islay el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho de no cumplirse con la finalidad para la cual se otorga.

ARTICULO CUARTO: FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay para la suscripción cualquier otro documento que sea necesario para efectivizar la presente cesión en uso.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con la Sub Gerencia de Control Urbano, realizar las gestiones tendientes al cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente Acuerdo de Concejo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Alexander A. Cesca Nuñez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quim. Richard Ale Cruz
ALCALDE